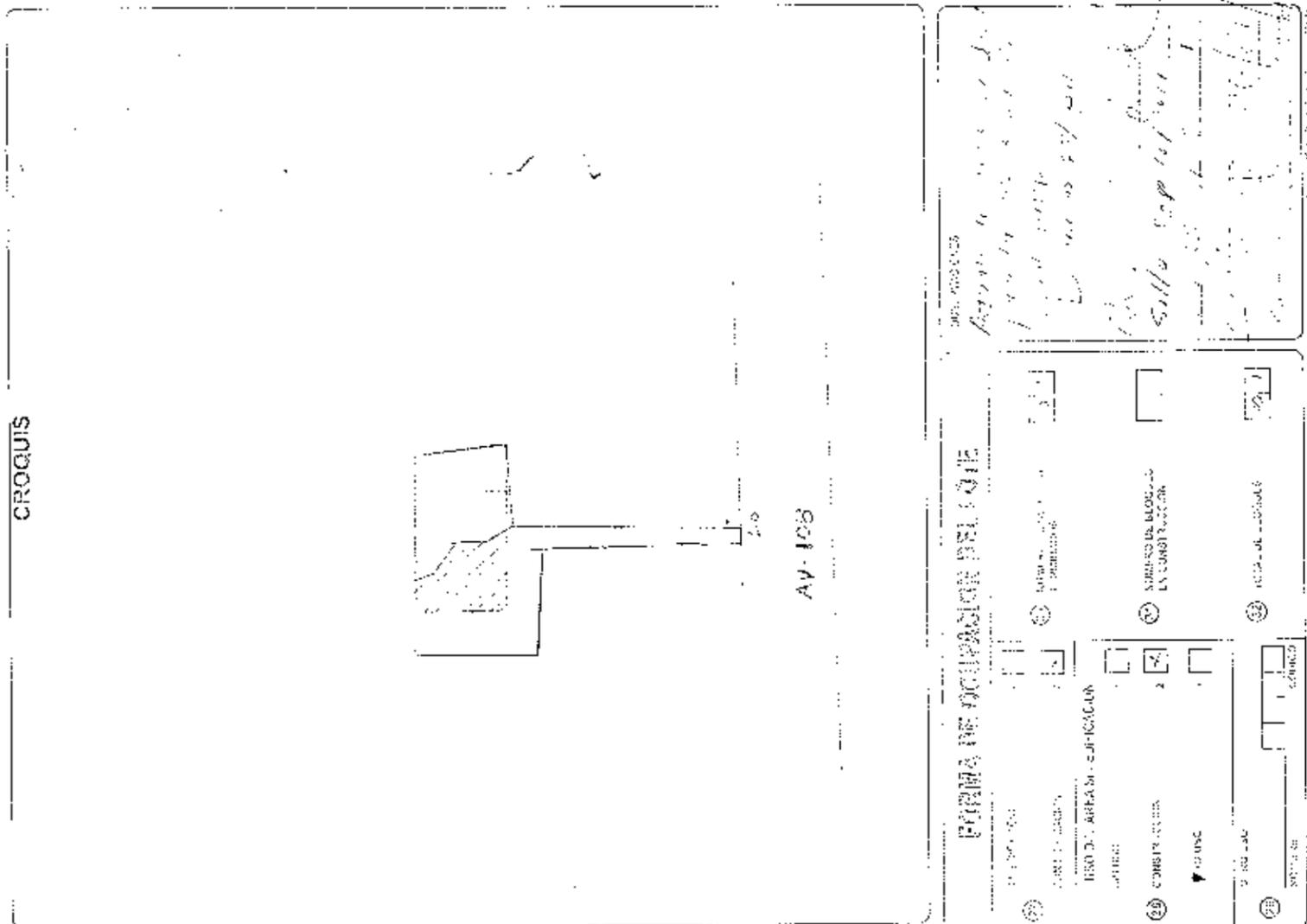


9462-11 / 13/19/503-11 / 12/23/51-12  
 MUNICIPIO DE MANÍA  
 CATÁSTRO URBANO  
 ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.  
 3/P



**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO:  PLANIMETRICO  ALTIMETRICO  MIXTO

CLASIFICACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

TIPO DE TERRENO:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

TIPO DE TERRENO:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

TIPO DE TERRENO:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

**DATOS DEL LOTE**

11. NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL LOTE TIENE PERMISO:  SI  NO

12. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

13. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

14. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

15. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

16. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

17. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

18. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

19. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

20. TIPO DE ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

21. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

22. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

23. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

24. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

25. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

26. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

27. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

28. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

29. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

30. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

31. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

32. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

33. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

34. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

35. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

36. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

37. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

38. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

39. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

40. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

41. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

42. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

43. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

44. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

45. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

46. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

47. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

48. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

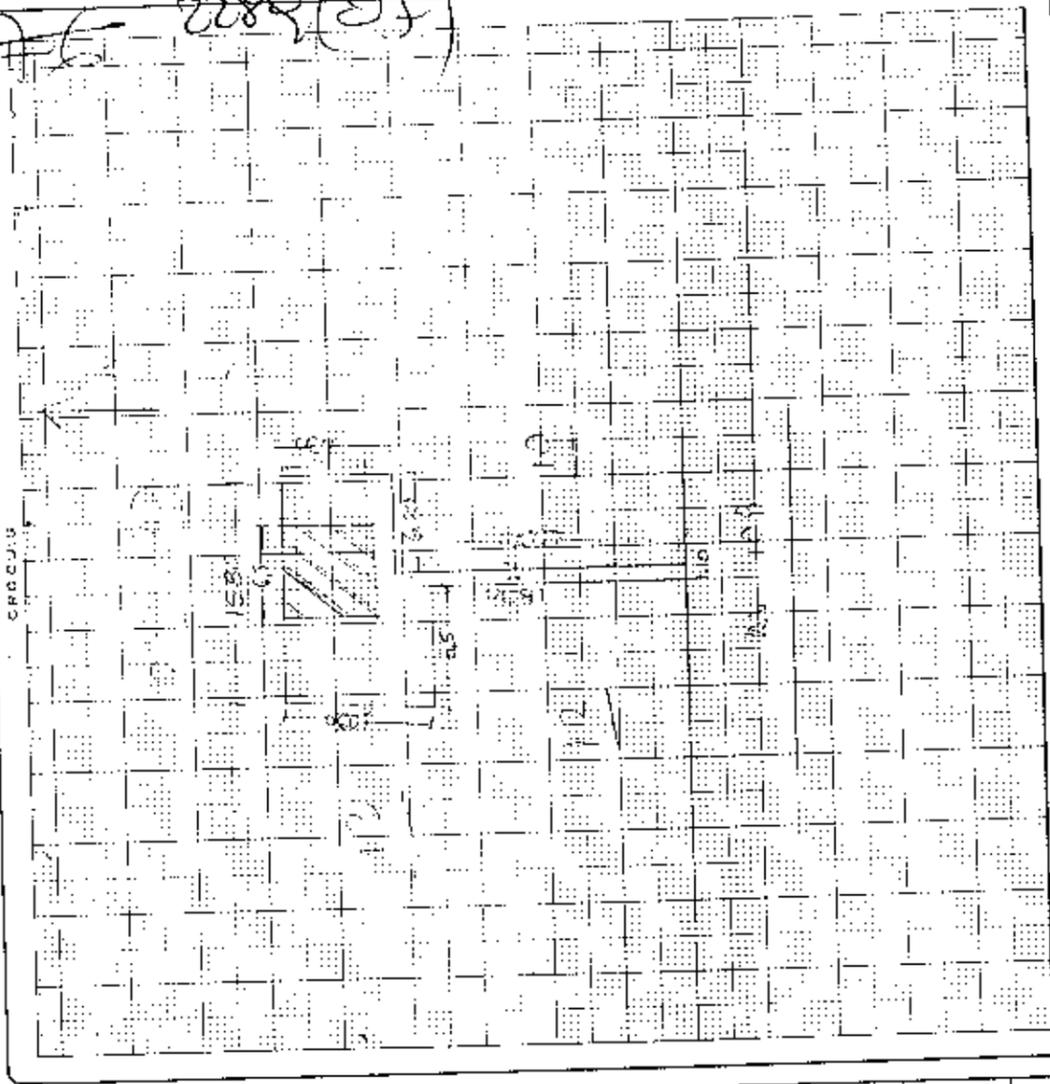
49. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

50. TIPO DE OCUPACION:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLE QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MUNICIPIO DE MANTA  
CATEDRANO JFRANC  
30.000.414



**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° 1

DIRECCION: NOROCCIDENTAL

CLAVE CATASTRAL: 30.000.414

ZONA REGIMEN CALIDAD DEL SUELO: URBANA

ZONA DE VIGILANCIA: 10/6

ZONA DE VALOR: 1

INDICAR LA DIRECCION (POR MEDIO LA CALLE (REGUL. NUMERO))

**DATOS DEL LOTE**

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: 1

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: 1 METROS

ACCESO AL LOTE: 1 POR PASAJE PEATONAL, 2 POR PASAJE VEHICULAR, 3 POR CALLE, 4 POR AVENIDA, 5 POR EL MALECON, 6 POR LA PLAYA

AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

DESCUAGUES: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE RED AEREA, 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO: 1 NO EXISTE, 2 INCANDESCENTE, 3 DE SODIO O MERCURIO

AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE RED AEREA, 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO: 1 NO EXISTE, 2 INCANDESCENTE, 3 DE SODIO O MERCURIO

**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

SI ESTE LOTE TIENE EDIFICACION: 1 SI, 2 NO

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1 SIN USO, 2 SI MANTUVO LA CONSTRUCCION, 3 OTRO USO

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 1

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 2

TOTAL DE BLOQUES: 3

OBSERVACIONES:

12



9463-11 MUNICIPIO DE MANTA  
 15178-11 CATASTRO URBANO  
 FICHA GENERAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

NO  SI  
 TELEFONIA SI/EN UN CASO CONSTATO  
 A 2690-11  
 70000  
 140 100 100 100 100  
 4000



CRUCES

DATOS DEL INMUEBLE

PRECISO  ANTERIORES  EN UN CASO CONSTATO  
 1  LOTES  POR PLAZO FIJO  
 2  POR PLAZO FIJO  
 3  POR PLAZO FIJO  
 4  POR PLAZO FIJO  
 5  POR PLAZO FIJO  
 6  POR PLAZO FIJO  
 7  POR PLAZO FIJO

1  LOTES  POR PLAZO FIJO  
 2  POR PLAZO FIJO  
 3  POR PLAZO FIJO  
 4  POR PLAZO FIJO  
 5  POR PLAZO FIJO  
 6  POR PLAZO FIJO  
 7  POR PLAZO FIJO

1  LOTES  POR PLAZO FIJO  
 2  POR PLAZO FIJO  
 3  POR PLAZO FIJO  
 4  POR PLAZO FIJO  
 5  POR PLAZO FIJO  
 6  POR PLAZO FIJO  
 7  POR PLAZO FIJO

1  LOTES  POR PLAZO FIJO  
 2  POR PLAZO FIJO  
 3  POR PLAZO FIJO  
 4  POR PLAZO FIJO  
 5  POR PLAZO FIJO  
 6  POR PLAZO FIJO  
 7  POR PLAZO FIJO

1  LOTES  POR PLAZO FIJO  
 2  POR PLAZO FIJO  
 3  POR PLAZO FIJO  
 4  POR PLAZO FIJO  
 5  POR PLAZO FIJO  
 6  POR PLAZO FIJO  
 7  POR PLAZO FIJO



AV-108

FORMA DE DISTRIBUCION DEL LOTE

1  ...  
 2  ...  
 3  ...  
 4  ...  
 5  ...  
 6  ...  
 7  ...

1  ...  
 2  ...  
 3  ...  
 4  ...  
 5  ...  
 6  ...  
 7  ...



2014	13	08	01	P3.030
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA, CONVENIO DE ADHESION A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGA ENTRE: LA SEÑORA ANA NEREIDA RIVERA RIVAS, LOS CONYUGES OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA Y MARIA MONSERRATE FERNANDEZ FERNANDEZ Y EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO CASA ECUADOR, REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIA: USD \$ 79,148,07 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MAYO 13 DEL 2014.-

*Sello*

2011/127

2011/11

06/27/14

COPIA

2014 | 13 | 08 | 01 | P3.030

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ANA NEREIDA RIVERA RIVAS, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA Y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.-

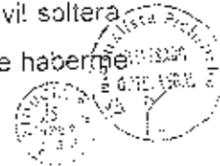
SEGUNDA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y LOS CÓNYUGES OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA Y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ -

CUANTIAS: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS & INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes trece de mayo del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, las siguientes personas: EN LA PRIMERA PARTE: La señor ANA NEREIDA RIVERA RIVAS, por sus propios derechos, en calidad de "VENDEDORA". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en ésta ciudad de Manta, y a quien, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Y por otra parte, de conformidad con las copias de los Poderes Especiales que se agregan como habilitantes, comparece la señorita KARLA YESENIA INTRIAGO FERNÁNDEZ, en calidad de APODERADA de los cónyuges OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA Y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, a quienes se denominará en adelante como los "COMPRADORES". La apoderada de los compradores es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

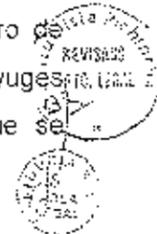


exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública.- **EN LA SEGUNDA PARTE:** La compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, debidamente representada por la señora **YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO**, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, compañía que actúa en calidad representante legal del **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"**, parte a la que en adelante denominará como la "FIDUCIARIA". La compareciente es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Por otra parte calidad de "ACREEDOR", la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, debidamente representada por el señor Doctor **TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO**, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Y finalmente, de conformidad con las copias de los Poderes Especiales que se agregan como habilitantes, comparece la señorita **KARLA YESENIA INTRIAGO FERNÁNDEZ**, en calidad de **APODERADA** de los cónyuges **OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA Y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, a quienes se denominará para efectos de éste contrato como el "APORTANTE", "DEUDOR ADHERENTE" y "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN". La apoderada de los contratantes es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas

por mi agrego a esta escritura pública.- Capaces y hábiles para contratar y obligarse, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar el siguiente contrato de COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** La señora ANA NEREIDA RIVERA RIVAS, por sus propios derechos, en calidad de "VENDEDORA" La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Manta, y, **Dos)** La señorita KARLA YESENIA INTRIAGO FERNÁNDEZ, por los derechos que representa en calidad de APODERADA ESPECIAL de los cónyuges **OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, a quienes se denominará en adelante como los "COMPRADORES". La apoderada de los compradores es ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manta y justifica la calidad en que comparece con las copias de los Poderes Especiales otorgados a su favor que acompañan como habilitantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** La vendedora declara que es propietaria única y absoluta de dos lotes de terrenos ubicados en la avenida ciento ocho, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, que adquirió mediante escritura pública de Compraventa de Derechos, Gananciales y Acciones Hereditarias, autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta el veintinueve de noviembre del año dos mil once, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, con el número de inscripción tres mil quinientos setenta y siete, otorgada a su favor por los cónyuges Milma Ledesma Mendoza Macías y Guillermo Guido Rivera Vera; lotes que se



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



encuentran circunscritos dentro de las siguientes medidas y linderos: LOTE UNO.- POR EL FRENTE, propiedad de Maximino Delgado con diez metros cuarenta centímetros de longitud; POR ATRÁS, seis metros cincuenta centímetros y propiedad de Guillermo Rodríguez; POR UN COSTADO, propiedad de Eleuteria Rodriguez y diez metros cuarenta centímetros; POR EL OTRO COSTADO, propiedad de Luis Bailón y seis metros cincuenta centímetros, terreno que se comunica con la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho) a través de un callejón vecinal. LOTE DOS.- POR EL FRENTE, con nueve metros cuarenta y tres centímetros y con las propiedades de Toribio Bailón y Luis Bailón y callejón que sirve para entrar y salir a la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho) que se incluye en ésta venta; POR ATRÁS, con diez metros veinticinco centímetros y lindera con la propiedad de Guillermo Rodríguez; POR EL LADO DERECHO, con diez metros treinta y seis centímetros y lindera con propiedad de José Lucas; POR EL LADO IZQUIERDO, con siete metros cincuenta y cinco centímetros de extensión y lindera con la propiedad de Danila de Marrasquín; el callejón en referencia tiene un metro de ancho a la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho), por el costado que lindera con la propiedad de Luis Bailón tiene diez y siete metros, y por el costado que lindera con la propiedad de Toribio Bailón, tiene diez y nueve metros. Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, con el número de inscripción mil trescientos veinticinco, consta inscrita la escritura pública de Terminación de Comunidad, otorgada por la señora ANA NEREIDA RIVERA RIVAS, en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta el catorce de febrero del año dos mil catorce, a través de la cual, por haberse reunido las condiciones legales se procedió a la terminación de la comunidad que existía sobre los mencionados lotes de terrenos, consolidándose a partir de dicho acto como CUERPO CIERTO. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA**, en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de **COMPRADORES**, quienes compran y adquieren para sí, dos lotes de terrenos ubicados en la **AVENIDA CIENTO OCHO**, de la parroquia Tarquí, del cantón Manta, provincia de Manabí, dentro de las siguientes medidas y linderos: LOTE UNO.- POR EL FRENTE, propiedad de Maximino Delgado con diez metros cuarenta centímetros

201/1027

de longitud, POR ATRÁS, seis metros cincuenta centímetros y propiedad de Guillermo Rodríguez; POR UN COSTADO, propiedad de Eleuteria Rodriguez y diez metros cuarenta centímetros, POR EL OTRO COSTADO, propiedad de Luis Bailón y seis metros cincuenta centímetros, terreno que se comunica con la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho) a través de un callejón vecinal LOTE DOS, POR EL FRENTE, con nueve metros cuarenta y tres centímetros y con las propiedades de Toribio Bailón y Luis Bailón y callejón que sirve para entrar y salir a la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho) que se incluye en ésta venta; POR ATRÁS, con diez metros veinticinco centímetros y lindera con la propiedad de Guillermo Rodríguez; POR EL LADO DERECHO, con diez metros treinta y seis centímetros y lindera con propiedad de José Lucas; POR EL LADO IZQUIERDO, con siete metros cincuenta y cinco centímetros de extensión y lindera con la propiedad de Danila de Marrasquín; el callejón en referencia tiene un metro de ancho a la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho), por el costado que lindera con la propiedad de Luis Bailón tiene diez y siete metros, y por el costado que lindera con la propiedad de Toribio Bailón, tiene diez y nueve metros. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva de los predios descritos e individualizados en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en los mismos, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS, que LOS COMPRADORES pagan a la VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **QUINTA: ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEXTA.- SANEAMIENTO.-** Los Vendedores declaran que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES, a excepción de la plusvalía que será de cuenta de la VENDEDORA. **NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces competentes se someten. **SEGUNDA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: a) Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por la señora YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "FIDUCIARIA". El compareciente es mayor de edad, soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; b) La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder

Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta; c) La señorita KARLA YESENIA INTRIAGO FERNÁNDEZ, quien de conformidad con las copias de los Poderes Especiales otorgados a su favor que se adjuntan como habilitantes, comparece en calidad de APODERADA de los cónyuges OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, a quienes como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "DEUDOR ADHERENTE". La apoderada de los contratantes es ecuatoriana, mayor de edad, soltera y con domicilio en la ciudad de Manta; d) La señorita KARLA YESENIA INTRIAGO FERNÁNDEZ, quien de conformidad con las copias de los Poderes Especiales otorgados a su favor que se adjuntan como habilitantes, comparece en calidad de APODERADA de los cónyuges OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, a quienes como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "APORTANTE". La apoderada de los contratantes es ecuatoriana, mayor de edad, soltera y con domicilio en la ciudad de Manta; e) La señorita KARLA YESENIA INTRIAGO FERNÁNDEZ, quien de conformidad con las copias de los Poderes Especiales otorgados a su favor que se adjuntan como habilitantes, comparece en calidad de APODERADA de los cónyuges OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, a quienes como parte contratante en adelante se denominará simplemente el "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION". La apoderada de los contratantes es ecuatoriana, mayor de edad, soltera y con domicilio en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- Para efectos de interpretación del presente instrumento, los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según corresponda, tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: **DOS punto UNO.- ACREEDOR:** Es la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. **DOS punto DOS.- APORTANTE(S):** Los cónyuges OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ; **DOS punto TRES.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN:** Los cónyuges OSWALDO ANTONIO



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

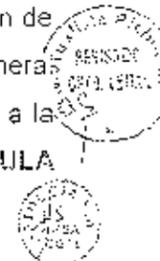


INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ; **DOS punto CUATRO.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S):** Los cónyuges OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA y MARÍA MONSERRATE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ; **DOS punto CINCO.- INMUEBLE(S):** Es el bien inmueble detallado en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a título de fideicomiso mercantil irrevocable. **DOS punto SEIS.- CREDITOS:** Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad del, hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. En caso de que el CRÉDITO del DEUDOR ADHERENTE cumpla con las condiciones previstas en la Ley Orgánica Para La Regulación De Los Créditos Para Vivienda Y Vehículos, la garantía que se otorga a través de la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN se considerará una garantía específica, pudiendo el DEUDOR ADHERENTE beneficiarse de lo prescrito en la mencionada ley. **DOS punto SIETE.-** En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del

contrato de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-** a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el día once de julio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. b) El FIDEICOMISO fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el trece de mayo del año dos mil nueve; c) El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de **CONVENIOS DE ADHESIÓN**, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de **DEUDORES, ADHERENTES** y **APORTANTES**, con el fin de que los **INMUEBLES** aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al **ACREEDOR** por los **CREDITOS** asumidos por el **DEUDOR ADHERENTE** de acuerdo al correspondiente **CONVENIO DE ADHESIÓN** que ha de suscribirse; d) El **DEUDOR ADHERENTE** ha contraído o podrá contraer en el futuro **CREDITOS** a favor del **ACREEDOR**; e) El **DEUDOR ADHERENTE**, el **APORTANTE** y el **BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN** se hallan debidamente facultados por la Ley para celebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO y transferir a éste el **INMUEBLE**, a título de fideicomiso mercantil irrevocable con el fin de que sea destinado al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los **CREDITOS** del **DEUDOR ADHERENTE** a favor del **ACREEDOR**; f) El número **SIETE** punto **DOS** punto **UNO** de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la **FIDUCIARIA** a suscribir el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN**. **CLAUSULA**



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



**CUARTA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO.-** Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente.

**CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, los INMUEBLES de su propiedad consistentes en dos lotes de terrenos ubicados en la AVENIDA CIENTO OCHO, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, dentro de las siguientes medidas y linderos: **LOTE UNO.-** POR EL FRENTE, propiedad de Maximino Delgado con diez metros cuarenta centímetros de longitud; POR ATRÁS, seis metros cincuenta centímetros y propiedad de Guillermo Rodríguez; POR UN COSTADO, propiedad de Eleuteria Rodríguez y diez metros cuarenta centímetros; POR EL OTRO COSTADO, propiedad de Luis Bailón y seis metros cincuenta centímetros, terreno que se comunica con la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho) a través de un callejón vecinal. **LOTE DOS.-** POR EL FRENTE, con nueve metros cuarenta y tres centímetros y con las propiedades de Toribio Bailón y Luis Bailón y callejón que sirve para entrar y salir a la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho) que se incluye en ésta venta; POR ATRÁS, con diez metros veinticinco centímetros y lindera con la propiedad de Guillermo Rodríguez; POR EL LADO DERECHO, con diez metros treinta y seis centímetros y lindera con propiedad de José

Lucas, POR EL LADO IZQUIERDO, con siete metros cincuenta y cinco centímetros de extensión y lindera con la propiedad de Danila de Marrasquín; el callejón en referencia tiene un metro de ancho a la calle Portoviejo (hoy avenida ciento ocho), por el costado que lindera con la propiedad de Luis Bailón tiene diez y siete metros, y por el costado que lindera con la propiedad de Toribio Bailón, tiene diez y nueve metros. Los INMUEBLES fueron adquiridos por el APORTANTE, mediante contrato de compraventa celebrado en la primera parte de éste instrumento público, otorgado a su favor por la señora Ana Nereida Rivera Rivas. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden a INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin que esto implique pago alguno a favor del APORTANTE y a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

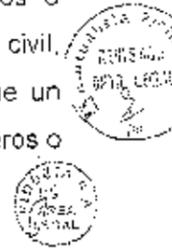


de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.-** El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a dimitir el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo

del DEUDOR ADHERENTE. Si el ACREEDOR ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, por cuenta del DEUDOR ADHERENTE, tales recursos acrecerán al CREDITO adeudado por el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los correspondientes instrumentos del CREDITO. **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- SIETE punto UNO.-** El APORTANTE declara bajo juramento que: a) No se ha incurrido en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral, por tales motivos; e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros o

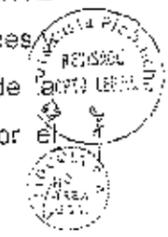
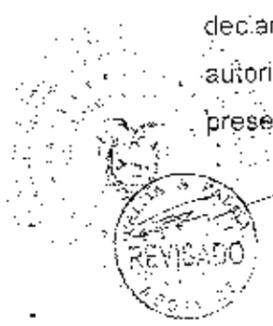


NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



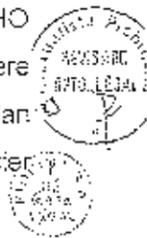
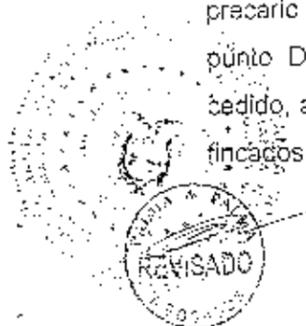
a sus acreedores; f) Que la suscripción del presente instrumento y su incorporación como APORTANTE, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta los términos y condiciones del FIDEICOMISO, sometiéndose expresamente a los mismos; h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la firma de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir este instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESIÓN. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; l) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido concedidos o serán concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier

reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; c) Que conoce y acepta que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregado por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APORTANTE declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDEICOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. SIETE punto DOS. El DEUDOR ADHERENTE declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones autorizadas del APORTANTE, referidas en el numeral SIETE punto UNO de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán, como realizadas también por el



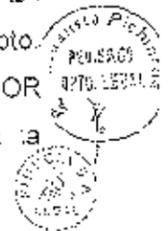
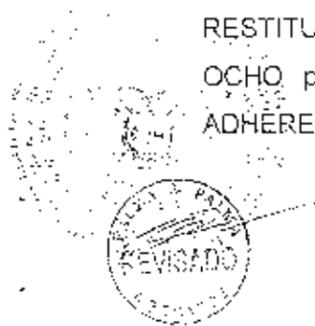
DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de DEUDOR ADHERENTE.; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier valor que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipulados en los correspondientes instrumentos del CREDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados Unidos de América. Para tal efecto expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las, cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. **SIETE punto TRES. EI BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION** declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales SIETE punto UNO y SIETE punto DOS de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN y/o al remanente o los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o éste último autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el

desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde relación directa con el respectivo REGISTRO DE DEUDOR, incluyendo todos aquellos que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN a favor de quien se realice la misma, d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. **CLAUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO DE LOS BIENES APORTADOS.**- La FIDUCIARIA en su calidad de representante del FIDEICOMISO, entrega el bien inmueble aportado en la cláusula quinta del presente documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PRECARIO el cual se regirá por los siguientes términos: OCHO punto UNO. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dure la vigencia de este contrato. OCHO punto DOS. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: OCHO punto DOS punto UNO. Cuando el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; OCHO punto DOS punto DOS. Cuando, por cualquier



razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del INMUEBLE aportado; OCHO punto DOS punto TRES. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE o el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION hubieren incumplido, a solo criterio de la FIDUCIARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o en el FIDEICOMISO; OCHO punto DOS punto CUATRO. Cuando el contrato de FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; OCHO punto DOS punto CINCO. Cuando el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. OCHO punto TRES. Ante el solo requerimiento del FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones salvo el normal deterioro del mismo por su utilización, a quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de Treinta días calendario a contarse desde la simple comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN comunicando de tal particular, sin que sea necesario para tal efecto realizar una notificación por la vía judicial. De no realizarse tal entrega dentro del plazo estipulado, el FIDEICOMISO tendrá derecho a reclamar y cobrar al DEUDOR ADHERENTE como multa por el INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro normal. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle

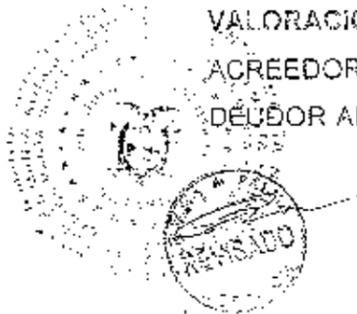
vigente el COMODATO PRECARIO otorgado mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. OCHO punto CUATRO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. OCHO punto CINCO. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN las expensas que haga para la conservación, mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a repetición en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. OCHO punto SEIS. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la



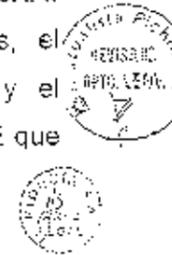
NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato gravan a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardiana, etcétera. OCHO punto SIETE. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: OCHO punto SIETE punto UNO. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; OCHO punto SIETE punto DOS. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE.; OCHO punto SIETE punto TRES. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CUATRO. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto CINCO. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE de todas las personas autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones o verificaciones del INMUEBLE; OCHO punto SIETE punto SEIS. De forma solidaria con el DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigente, mientras le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBLE. OCHO punto OCHO. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere generar por tales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo relacionado con el INMUEBLE. OCHO punto NUEVE. En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se negare a la entrega inmediata de los bienes fideicomitidos a la terminación del comodato precario, el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a

que hubiere lugar. OCHO punto DIEZ. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismo, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. **CLAUSULA NOVENA: ACLARACIÓN.-** Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecerán inalterables y en plena vigencia. **CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta del DEUDOR ADHERENTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANOTACIÓN MARGINAL E INSCRIPCIÓN.-** Se faculta a cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. **CLAUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESIÓN o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: **Doce punto Uno.- Aportante(s):** Avenida ciento ocho y calle ciento seis (callejón público de acceso a la avenida ciento ocho), parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. **Doce punto Dos.- Deudor(es) Adherente(s):** Avenida ciento ocho y calle ciento seis (callejón público de acceso a la avenida ciento ocho), parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. **Doce punto Tres.- Beneficiario de la Restitución:** Avenida ciento ocho y calle ciento seis (callejón público de acceso a la avenida ciento ocho), parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACIÓN.-** De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o ferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: QUINCE punto UNO.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; QUINCE punto DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; QUINCE punto TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; QUINCE punto CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; QUINCE punto CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, cuya cuantía por su naturaleza es indeterminada. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 542 / 2013

Tomo . Página 542

En la ciudad de CARACAS, VENEZUELA, el 10 de diciembre de 2013, ante mí, MIGUEL ANGEL GUAYAQUIL PROANO, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1302646425, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de KARLA YESENIA INTRIAGO FERNANDEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Soltera y Cédula de ciudadanía número 1310692817, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre de, (les) mandante (s) podrá (n) comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble, en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras, aporte a fideicomisos y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma o inscripción de la escritura y contratos correspondientes; En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante (s) podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, contar y girar sobre la o las cuentas de ahorros o corrientes del mandante, contratar créditos y préstamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retirros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta. Para efectos del presente mandato faculta (amos) a el (la) Mandatario para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las citaciones, notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieren lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculta (amos) a el (a) Mandatario para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere.

A el (la) Mandatario(a), para el pleno ejercicio, eficacia y validez de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder y podrá transigir, Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio; y. Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de le) mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a) otorgante se ratificó en su conciencia y aprobado todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

*[Signature]*  
OSWALDO ANTONIO INTRIAGO MENDOZA

*[Signature]*  
MIGUEL ANGEL GUAYAQUIL PROAÑO  
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS.-  
Dado y sellado, el 10 de diciembre de 2013.

*[Signature]*  
MIGUEL ANGEL GUAYAQUIL PROAÑO  
AGENTE CONSULAR  
Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00

"Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración"  
Consulado General del Ecuador en Caracas  
Aplicación del Decreto Ejecutivo 1177 del 30 de mayo 2012.  
Este sello complementa el valor de la actuación consular con  
USD\$ 30,00

CAS 10 - 970 CD 992

*[Circular Stamp]*

CUADRO	1000-00-0000
OSWALDO MENDOZA OSWALDO ANTONIO	
1000-00-0000	
1000-00-0000	
1000-00-0000	
1000-00-0000	

*[Signature]*

ECUATORIANA	74347234
CASERO	KARLA M FERNANDEZ FERNANDEZ
PREKARIA	EMPLEADO
ELADIO INTRIAGO	
OSWALDO MENDOZA	
1000-00-0000	21704/99
1000-00-0000	

*[Circular Stamp]*

*[Fingerprint]*



# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country United States of America  
This public document:
2. has been signed by Audrey I. Pheffer
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of Queens

Certified

5. at New York City, New York
6. the 9th day of January 2014
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-136941
9. Seal/Stamp
10. Signature

*Sandra J. Tallman*

Sandra J. Tallman  
Special Deputy Secretary of State



Apostille (REV. 09/23/12)

PODER ESPECIAL PARA PRESTAMO HIPOTECARIO EN  
MUTUALISTA PICHINCHA

EN la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día de hoy, 4 de Diciembre del 2013, ante mí Jorge Abad, Notario Público por y para el Estado de Nueva York, comparece(n) al otorgamiento de esta escritura de poder especial, por una parte el (la)(los) señor (a)(es) MARIA MONSERRATE FERNANDEZ FERNANDEZ, quien(es) se identifica(n) con cédula(s) de identidad(es) ecuatoriana(s) número(s) 130323095-5, por sus propios y personales derechos, y en su (s) calidad(es) de Mandante(s). El (la) (los) compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor (es) de edad, hábil (es) para contratar como en derecho se requiere, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí. El (la)(los) señor (a)(es) MARIA MONSERRATE FERNANDEZ FERNANDEZ, por sus propios y personales derechos, otorga (n) poder especial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor del (de la) señor (a) KARLA YESENIA INTRIAGO FERNANDEZ, cedula(a) con el número de identidad 131069281-7, quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado(a) en el Ecuador, a fin de que en su calidad de mandatario exclusivo, a su nombre y representación efectúe: Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre del (los) mandante (s) podrá (n) comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble, en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes; En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante (s) podrá efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorros o corrientes del mandante, contratar créditos y prestamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante, acepte y endose letras de cambio, pagares, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta. Para efectos del presente mandato faculto (amos) a el (la) Mandatario para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las citaciones, notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieren lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente

instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculto (amos) a el (la) Mandatario para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. A el (la) Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. El (la, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales contantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El (la, los) Mandatario(a) queda investido(a) de las más amplias atribuciones, incluso las especiales consignadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Además que se faculta a la Mandataria a delegar el presente poder a favor de cualquier persona de su absoluta confianza, incluso a título de procuración judicial a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y siguientes de Código de Procedimiento Civil. El Presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitara(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los a las) mandante(s). El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática en su remplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicada en el Registro Oficial del 16 de Junio de 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto de 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo 163 de la constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requerimientos legales y leídos que fue por mi íntegramente al (a los) otorgante(s), se ratifico (aron) en su contenido valor y fuerza legal del mismo y aprobado sus partes. Para este otorgamiento se observaron las solemnidades de estilo según la Ley Notarial del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, tal como lo determina el Artículo 166 del Código Civil Ecuatoriano, para los instrumentos públicos otorgados en el extranjero; y leída la

State of New York }  
County of Queens }

NO. 274661

Form 1

I, AUDREY L. PFEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

**JORGE ABAD**



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC ..... and has filed his/her original signature in his office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this  
07th day of January, 2014

  
County Clerk, Queens County

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EXTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE PASAPORTE  
 OFICINA GENERAL DE PASAPORTE  
 OFICINA GENERAL DE PASAPORTE  
 OFICINA GENERAL DE PASAPORTE

MARRIED  
 CSUZALDO A. ENRIQUETA  
 MILITAR Y CIVIL

PLACE & DATE

*[Handwritten signature]*

CARLOS ESPINOSA ESPINOZA  
 AGENTE CONSULAR

IDENTIFICACION  
 P. NO. 1301230935

FRANCOISE FERNANDEZ  
 MARIA MONSIEUR  
 12 DIC/DEC 1957  
 SANTA ANA, ECU  
 26 ENE/JAN 2009

FRANCOISE FERNANDEZ << MARIA MONSIEUR >>  
 ECU5712126F15012611305230935 <<<<<<56

REPUBLICA DEL ECUADOR



PASAPORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EXTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE PASAPORTE

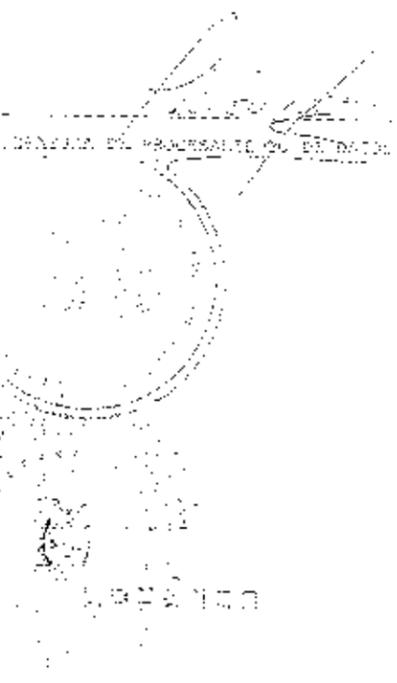


Expedido en  
 Issued in  
 Deliberance

*[Handwritten signature]*  
 Firma del Agente  
 Signature of the Agent

DEPOS DE FALSIACION

EXHIBICION N.º 1



EXHIBICION N.º 1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0968127

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_ URBANO  
SOLAR Y CONTRUCCION \_\_\_\_\_  
pertenciente a \_\_\_\_\_ ANA MERCEDES OVELLA RIVAS \_\_\_\_\_  
ubicada \_\_\_\_\_ CALLE LONAVF LOS TABOQUILL INTERIOB-CALLEJONL \_\_\_\_\_  
cuyo \_\_\_\_\_ AVALUO COMERCIAL PTE. \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de \_\_\_\_\_ 534/02.89 TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS 89/100 \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO. \_\_\_\_\_

RCAÑARTE

07 MARZO DE 2014

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_



Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0063126

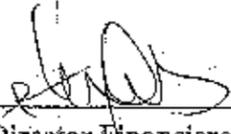
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_ URBANO  
perteneiente a \_\_\_\_\_ SOLAR Y CONTRUCCION  
ubicada \_\_\_\_\_ ANA NEREIDA RIVERA RIVAS  
cuyo \_\_\_\_\_ CALLEJON AVE. 108 PARROQUIA TARQUI  
de \_\_\_\_\_ AVALUO COMERCIA PTE.  
asciende a la cantidad \$44445.18 CUARENTAS Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 18/100  
de \_\_\_\_\_ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO.

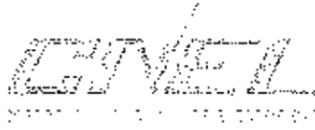
RCAÑARTE

07 MARZO DE 2014

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

  
Director Financiero Municipal





34173 CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI

Manta, 04 de Febrero de 2014

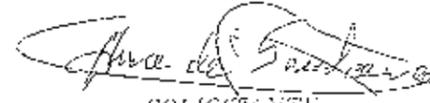
CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor RIVERA RIVAS ANA NEREIDA con CI 1100113347 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con códigos 5746821-513267, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa

La Parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

  
INC JORGE VEGA MORA  
ATENCIÓN AL CLIENTE

  
SOLICITANTE  
RIVERA RIVAS ANA NEREIDA  
CI 1100113347



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

24501  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24501

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 11 de octubre de 2010*  
Partecia: Tarquí  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rel. Cont. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con el inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarquí de Cantón Manta. Con las siguientes medidas y linderos. **POR EL FRENTE:** Con nueve metros cuarenta y tres centímetros y con las Propiedades de Toribio Bailón y Luis Bailón y callejón que sirve para entrar y salir a la calle Portoviejo, que se incluye en esta venta. **POR ATRAS:** Con Diez metros veinticinco centímetros y lindera con la propiedad de Guillermo Rodríguez. **POR EL LADO DERECHO:** Con diez metros treinta y seis centímetros y lindera con propiedad de José Lucas. **POR EL LADO IZQUIERDO:** Con siete metros cincuenta y cinco centímetros de extensión y lindera con la propiedad de Danila de Marrasquin. el callejón en referencia tiene un metro de ancho a la calle Portoviejo, por el Costado que lindera con la propiedad de Luis Bailón, tiene diez y siete metros y por el Costado que lindera con la propiedad de Toribio Bailón, tiene diez y nueve metros.

**SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	347 01/08/1967	251
Sentencia	Poseción Efectiva	71 06/07/2011	1
Compra Venta	Compraventa de Derechos Ganancia	3.006 25/10/2011	52.174
Compra Venta	Compraventa de Derechos Ganancia	3.577 25/12/2011	63.370
Compra Venta	Terratación de Comunidad	1.325 25/02/2014	25.384

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa**  
Inscripción el: martes, 01 de agosto de 1967  
Tomo: 1 Folio Inicial: 251 - Folio Final: 252  
Número de Inscripción: 347 Número de Repertorio: 683  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de junio de 1967  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:  
a. Conservaciones:  
Compraventa en la que la Sra. Aurora Matilde Valencia Belle vende a favor de la señora FLERIDA MARIA



Certificación impresa por MASC

Ficha Registral: 24501

Folio: 1 de 1

AMINTA RIVAS BRIONES DE RIVERA, acompañada de su esposo ELEUTERIO RIVERA BELLO, un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarquí del cantón Manta.

\*\*\*Declaro la compradora que el dinero que invirtió en esta compra fue de su exclusiva propiedad adquirido en su soltería y no pertenece a la sociedad conyugal que tiene formada con el prenombrado cónyuge, razón por la cual lo excluye de la sociedad conyugal para administrarlo por sí sola.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000045001	Rivas Briones Flérida María	Casado	Manta
Comprador	80-000000045006	Rivera Bello Eleuterio	Casado	Manta
Vendedor	80-000000045005	Valencia Bello Aurora Matilde	Soltero	Manta

2 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: miércoles, 06 de julio de 2011

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: 71 Número de Repertorio: 3.839  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 10 de junio de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Sentencia de Posesión Efectiva de Bienes dejados por el Causante Eleuterio Riverra Rivas de Santana

y s u s a i j o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000052866	Rivas Briones Flérida María Aminta	Casado(*)	Manta
Beneficiario	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Viudo	Manta
Beneficiario	80-000000052864	Rivera Rivas Bertha Filadelfia	Viudo	Manta
Beneficiario	80-000000052869	Rivera Rivas Enrique Walter	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000052862	Rivera Rivas Hugo	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000052863	Rivera Rivas María Olivia	Casado(*)	Manta
Causante	80-000000045006	Rivera Bello Eleuterio	(Ninguna)	Manta

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	347	01-ago-1967	251	252
Compra Venta	686	14-jul-1977	939	940

4 Compraventa de Derechos Gananciales y Acciones Hereditarios

Inscrito el: miércoles, 26 de octubre de 2011

Tomo: 1 - Folio Inicial: 52.174 - Folio Final: 52.228  
 Número de Inscripción: 3.006 Número de Repertorio: 6.321  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 01 de septiembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES

Accepta la Compra que a su favor hiciera la Sra. Ana Rivera de Santana.

La Sra. Ana Nereida Rivera Rivas de Santana, por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de Apoderada de la Sra. Flérida María Aminta Rivas Briones, y de los Sres. Hugo Rivera Rivas, María Olivia Rivera



Rivas y Bertha Filadelfa Rivera Rivas, conforme lo acredita con las copias de los poderes especiales que en copia se adjunta, y, Abg. Miguel Angel Delgado Franco, por los derechos que representa del Sr. Enrique Walter Rivera Rivas en calidad de Apoderado, conforme lo acredita con la copia del Poder adjunto.

Gananciales y Derechos y Acciones existentes sobre los bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, actual Avenida Obrero Obrero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000045006	Rivera Bello Eleuterio	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000046146	Mendoza Macias Milma Ledesma	Casado(*)	Manta
Venifeder	80-0000000052866	Rivas Briones Florida Maria Aminta	Viudo	Manta
Vendedor	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000052864	Rivera Rivas Bertha Filadelfa	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000052865	Rivera Rivas Enrique Walter	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000052862	Rivera Rivas Hugo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000052863	Rivera Rivas Maria Olivia	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	547	01-ago-1967	251	252
Compra Venta	686	14-jul-1977	939	940
Sentencia	71	06-jul-2011	1	1

4. Compraventa de Derechos Gananciales y Acciones Hereditarios

Inscrito el: viernes, 23 de diciembre de 2011

Tomo: 126 Folio Inicial: 63.370 Folio Final: 63.383  
 Número de Inscripción: 3.577 Número de Repertorio: 7.523  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 19 de noviembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRVENTA DE GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS FINCADOS, sobre el inmueble que consiste en los dos lotes de terrenos ubicados en la parroquia Tarqui del Cantón Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000046146	Mendoza Macias Milma Ledesma	Casado	Manta
Vendedor	09-11415930	Rivera Vera Guillermo Guido	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3006	26-oct-2011	52174	52228

5 / Terminación de Comunidad

Inscrito el: martes, 25 de febrero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 25.384 - Folio Final: 25.395  
 Número de Inscripción: 1.325 Número de Repertorio: 2.023  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de febrero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACIÓN DE COMUNIDAD.- Con los antecedentes indicados la competente arropada en el numeral Uno del artículo Dos mil doscientos doce del Código Civil Vigente, y en virtud de haberse reunido las condiciones



enunciadas en la mencionada disposición legal, es procedente la Terminación de la Comunidad que existía sobre los mencionados inmuebles, consolidándose a partir del presente a partir del presente acto como CUERPO CIERTO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	11-09113347	Rivera Rivas Ana Mercedes	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3577	23-ene-2011	63370	63383

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	4		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:20:45 del jueves, 27 de febrero de 2014 ✓

A petición de: *Melena Tambaco*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*  
i30699882-2

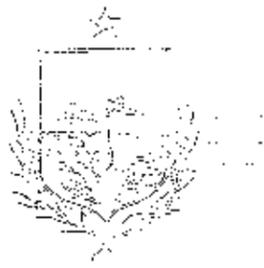


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



*Jaime E. Delgado Intriago*  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECÍE VALORADA

USD 1-25

Nº 03-353

# CERTIFICACIÓN

No. 142-0306

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ANA NERFIDA RIVERA RIVAS, con clave Catastral # 2011627000, ubicado en el callejón público con salida a la avenida 108, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 9,43m. Sres. Toribio y Luis Bailón y callejón con salida a la avenida 108.

Atrás. 10,25m. Propiedad de Guillermo Rodríguez.

Costado derecho. 10,36m. Propiedad de José Lucas.

Costado izquierdo 7,55m. Sra. Banila de Marrasquin y callejón con salida a la avenida 108.

Área. 60,47m.

Manta, febrero 06 del 2014

SR. RAINERO LOOR  
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO  
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual asumimos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0111138

No. Certificación: 111138

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20237

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-01-16-27-000 ✓

Ubicado en: CALLEJON AVE.108 TARQUI LT. INTERIOR-CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 60,47 ✓ M2

Pertenciente a:

Documento Identidad Propietario

1100113347 ANA NEREIDA RIVERA RIVAS ✓

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9070,50
CONSTRUCCIÓN:	25632,39
	<u>34702,89</u>

Son: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

*Daniel Barrera Sornoza*

Director de Avalúos, Catastros y Registros



347,03  
 104,11  
 45,17  
 135,78  
 586,92

F.U

Impreso por: MARIS REYES 06/03/2014 13:18:30



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

Uso: 1:25

Nº 0083778

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a ANA NEREIDA RIVERA RIVAS ubicada CALLE JONAVE AV. LOS PARROQUIA TAPQUI cuyo VALOR COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA \$34702.89 TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS CON 89/100 DOLARES a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

AFIGUEROA

Manta, 10 de ABRIL 2014 del 20

  
Sra. Pamela Martínez M. (e)

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 0091676

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de RIVERA RIVAS ANA VEREIDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de abril de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE  
2011627006 CALLEJON AVE. 108 TARQUI LT. INTERIOR CALLEJON  
Manta, diez de abril del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Rubio Macías García  
TESORERO MUNICIPAL



# CERTIFICADO DE SOLVENCIA

<b>DATOS DEL CONTRUYENTE</b>		<b>DATOS DEL PREDIO</b>	
CIUDAD: RIVERA RIVAS ANP. NEBUDA	CLAVE CATASTRAL:	AVALUO PROPIEDAD:	
NOMBRES:	DIRECCIÓN PREDIO:		
RAZÓN SOCIAL: CALLEJON AV. 109 TARGUI INT. INTERIOR			
DIRECCIÓN:			

<b>REGISTRO DE PAGO</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>VALOR</b>
Nº PAGO: 294647	VALOR:			3.00
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA	DESCRIPCIÓN:			
FECHA DE PAGO: 29/02/2014 16:16:55	TOTAL A PAGAR:			3.00

ÁREA DE SERVIDOR



VALIDO HASTA: JUVENES, 29 DE MAYO DE 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manabí  
RUC: 126000480001  
Dirección: Av. Al. y Calle 9 - Tel: 2311470 - 2611177

## TITULO DE CREDITO No. 000271013

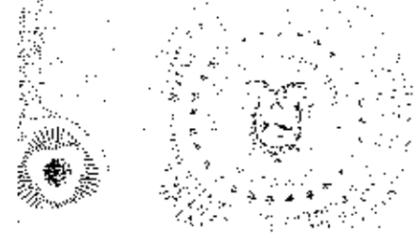
Observación	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una parte de la parcela de CONDOMINIO VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION en forma de MANIFIESTO de parcelas TARGUI	2 21 14 27 200	30,47	3.702,83	000000	0001013

VENEDOR			UTILIDADES	
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
100112347	RIVERA RIVAS ANA NEBUDA	CALLEJON AV. 109 TARGUI INT. INTERIOR CALLEJON	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.00
			Impuesto Predial Cantón-Venale	134,78
ACQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	135,78
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	135,78
000200555	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA CONCEPCION	NA	SALDO	0,00

EMISOR: 4102013 12:53 - NARCISA CABRERA  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE I.F.Y

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS  
CANCELAO  
NARCISA CABRERA





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Mantua  
Rue: 135000900001  
Dy. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611479 / 2611477

# TITULO DE CREDITO No. 000271012

4/10/2014 12:53

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANA TA de la parroquia TAHOL.	2-01-16-27-000 ✓	60.97 ✓	34702.60	125296 ✓	271012

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
110013347	RIVERA RIVAS ANA HEREDIA	CALLEJON AVE 108 TARCUI LT. INTERCR-CALLEJON	Impuesto Municipal	347.03
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	104.11
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>451.14</b>
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1303230955	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA WENSERRATE	NA	451.14	
			<b>SALDO</b>	<b>0.00</b>

EMISIÓN: 4/10/2014 12:53 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA  
**CANCELADO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Cra. Narcisca Cabrera





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24499-EP

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 11 de octubre de 2010*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rel. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con el inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos.  
POR LL FRENTE: Propiedad de Maximino Delgado con diez metros cuarenta centímetros de longitud. POR ATRÁS: Seis metros cincuenta centímetros y propiedad de Guillermo Rodríguez. POR UN COSTADO: Propiedad de Eleuteria Rodríguez y diez metros cuarenta centímetros. POR EL OTRO COSTADO: Propiedad de Luis Bailón y seis metros cincuenta centímetros, terreno que se comunica con la calle Portoviejo a través de un callejón vecinal.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA  
**L I B R E D E G R A V A M E N T O S**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	673 11/07/1977	917
Compra Venta	Compraventa	686 14/07/1977	919
Sentencia	Posesión Efectiva	71 06/07/2011	1
Compra Venta	Compraventa de Derechos Ganancia	3 036 26/10/2011	52.174
Compra Venta	Compraventa de Derechos Ganancia	3 577 23/12/2011	63.370
Compra Venta	Terminación de Comunidad	1.325 25/02/2014	25.384

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Protocolización de Sentencia**

Inscrito el: *lunes, 11 de julio de 1977*  
Tomo: I Folio Inicial: 917 - Folio Final: 919  
Número de Inscripción: 673 Número de Repertorio: 927  
Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 21 de junio de 1977*  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



**Observaciones:**

PROTOCOLIZACION (Archivada en el libro de Compraventa de año 1977 - Varios del año 1976)

Soberano terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, otorgada por el Juzgado Quinto Provincial

M a n t a

Un lote de terreno ubicado en la parroquia Tarqui, de este cantón Manta.

**Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Cédula o R.C.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio  
Certificados por el MARC Fecha Registro: 2010 Pagina: de 4

Adjudicatario	80-000000045017	Lucas Bello Jose	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-000000001664	Juzgado Quinto Provincial de Manabi		Manta
Demandado	80-000000045019	Salcedo Evaristo	(Ninguno)	Manta

2 / 5 **Compraventa**

Inscrito el: **jueves, 14 de julio de 1977**  
 Tomo: **1** Folio Inicial: **939** - Folio Final: **940**  
 Número de Inscripción: **686** Número de Repertorio: **951**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**  
 Nombre del Cantón: **Manta**  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 12 de julio de 1977**  
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa en la que el señor José Eugenio Lucas Bello y esposa vende a favor de la señora FLERIDA MARIA RIVAS DE RIVERA, representada por la señora Ana Rivera de Santana, un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: por el Frente propiedad de Maximino Delgado con diez metros cuarenta centímetros de longitud; por atrás seis metros cincuenta centímetros y propiedad de Guillermo Rodríguez; por un costado propiedad de Eleuteria Rodríguez y diez metros cuarenta centímetros y por el otro costado propiedad de Luis Bailón y seis metros cincuenta centímetros. terreno que se comunica con la calle **P o r t o v i e j o a t r a v é s d e u n c a l l e j ó n v e c i n a l .**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000045001	Rivas Briones Flerida María	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000044999	Holgún Castro Rosa Leonor	Casado	Manta
Vendedor	80-000000044998	Lucas Bello Jose Eugenio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	673	11-jul-1977	917	919

3 / 1 **Posesión Efectiva**

Inscrito el: **miércoles, 06 de julio de 2011**  
 Tomo: **1** Folio Inicial: **1** - Folio Final: **1**  
 Número de Inscripción: **71** Número de Repertorio: **3.839**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**  
 Nombre del Cantón: **Manta**  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 10 de junio de 2011**  
 Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

Sentencia de Posesión Efectiva de Bienes dejados por el Causante Eleuterio Riverra Rivas de Santana y sus hijos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000052866	Rivas Briones Flerida María Aminta	Casado(*)	Manta
Beneficiario	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Viudo	Manta
Beneficiario	80-000000052864	Rivera Rivas Bertha Filadelfia	Viudo	Manta
Beneficiario	80-000000052869	Rivera Rivas Enrique Walter	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-000000052862	Rivera Rivas Hugo	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000052863	Rivera Rivas María Olivia	Casado(*)	Manta
Causante	80-000000045006	Rivera Bello Eleuterio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	347	01-ago-1967	251	252

3 Compraventa de Derechos Gananciales y Acciones Hereditarios

Inscrito el: miércoles, 26 de octubre de 2011

Tomo: 1 Folio Inicial: 52.174 - Folio Final: 52.223  
Número de Inscripción: 3.006 - Número de Repertorio: 6.321  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 01 de septiembre de 2011  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES.

Accepta la Compra que a su favor hiciera la Sra. Ana Rivera de Santana, La Sra. Ana Nereida Rivera Rivas de Santana, por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de Apoderada de la Sra. Fátima María Aminta Rivas Briones, y de los Sres. Hugo Rivera Rivas, María Olivia Rivera Rivas y Bertha Filadelfa Rivera Rivas, conforme lo acredita con las copias de los poderes especiales que en copia se adjunta, y, Abg. Miguel Angel Delgado Franco, por los derechos que representa del Sr. Enrique Walter Rivera Rivas, en calidad de Apoderado, conforme lo acredita con la copia del Poder adjunto.

Gananciales y Derechos y Acciones existentes sobre los bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Tarqui de. Cantón Manta, actual Avenida ciento ochenta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000045006	Rivera Bello Eleuterio	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000046146	Mendoza Macias Milma Ledesma	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000052866	Rivas Briones Fátima María Aminta	Viudo	Manta
Vendedor	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000052864	Rivera Rivas Bertha Filadelfa	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000052865	Rivera Rivas Enrique Walter	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000052862	Rivera Rivas Hugo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000052863	Rivera Rivas María Olivin	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	347	01-ago-1967	251	252
Compra Venta	686	14-jul-1977	939	940
Sentencia	71	06-jul-2011	1	1

3 Compraventa de Derechos Gananciales y Acciones Hereditarios

Inscrito el: viernes, 23 de diciembre de 2011

Tomo: 126 Folio Inicial: 63.370 - Folio Final: 63.383  
Número de Inscripción: 3.577 - Número de Repertorio: 7.523  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de noviembre de 2011  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS FINCADOS, sobre el inmueble que consiste en los dos lotes de terrenos ubicados en la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000046146	Mendoza Macias Milma Ledesma	Casado	Manta
Vendedor	09-11415930	Rivera Vera Guillermo Guido	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3006	25-oct-2011	52174	52228

**Terminación de Comunidad**

Inscrito el: martes, 25 de febrero de 2014

Tomo: 1, Folio Inicial: 25.384 - Folio Final: 25.395  
 Número de Inscripción: 1.325 Número de Repertorio: 2.023  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de febrero de 2014  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

TERMINACIÓN DE COMUNIDAD.- Con los antecedentes indicados la compareciente amparada en el numeral Uno del artículo Dos mil doscientos doce del Código Civil Vigente, y en virtud de haberse reunido las condiciones enunciadas en la mencionada disposición legal, es procedente la Terminación de la Comunidad que existía sobre los mencionados inmuebles, consolidándose a partir del presente a partir del presente acto como CUERPO CIERTO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	11-00113347	Rivera Rivas Ana Nereida	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3577	23-dic-2011	63370	63383

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	5		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:20:20 del jueves, 27 de febrero de 2014

A petición de: *Araceli Tambaco*

Elaborado por: *Maria Asuncion Cedeño Chávez*  
130699882-2

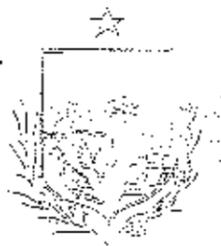


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



bg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA  
USD-1,25

Nº 0944648

# CERTIFICACIÓN

No. 141-0307

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ANA NERFIDA RIVERA RIVAS, con clave Catastral # 2011611060, ubicado en el callejón público con salida a la avenida 108, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10,40m. Propiedad del Sr. Maximino Delgado.

Atrás. 6,50m. Propiedad de Guillermo Rodríguez.

Costado derecho. 10,40m. Propiedad de Eleuteria Rodríguez.

Costado izquierdo 6,50m. Propiedad de Luis Bailón y Callejón Público con salida a la avenida 108. ✓

Área. 117,52m<sup>2</sup>

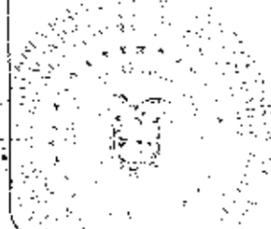
Manta, febrero 06 del 2014

SR. RAIMUNDO LOOR

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO  
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que brinca de buena fe y soluciona por lo cual salvamos error u omisión, asumiendo de responsabilidad la certificación si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las situaciones correspondientes

IM





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USO 1-25

Nº 0111137

No. Certificación: 111137

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20236

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-01-16-11-000 ✓

Ubicado en: CALLEJÓN AVE. AV. 108 PARROQUIA TARQUI

Area total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 117,52 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1100113347

ANA NEREIDA RIVERA RIVAS ✓

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	17628,00
CONSTRUCCIÓN:	26817,18
	<u>44445,18</u>

Son: CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, quince para el Bienio 2014 - 2015".

*Dir. Daniel Reyes Sorroza*

Director de Avalúos, Catastros y Registros



444.45  
 133,34  
 -----  
 577,79  
 269,36  
 -----  
 847,15 1/2

Impreso por: MARTS REYES 06/03/2014 18:16:20



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0068774

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

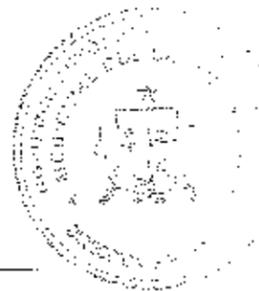
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a ANA NEREIDA RIVERA RIVAS ubicada en CALLE JONAVE AV. LOS PARROQUIA TARQUI AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA cuyo valor es \$44445.18 CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CINCO CON 18/100 cantidad de DOLARES.  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

AFIGUEROA

Manta, 10 de ABRIL del 2014

Sra. Pamela Martínez M. (e)

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD. 1-25

Nº 0091677

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de RIVERA RIVAS ANA NEREIDA.  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
2011611000 CALLEJON AVE. AV. 108 PARROQUIA TARQUI  
Manta, diez de abril del dos mil catorce

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Pablo Macías García  
TESORERO MUNICIPAL



4102014 12 54

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION de casa y VENTA de 02 parcelas TARGUI		201-15-11-000	117,52	24449,16	121551	271014

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
100110047	RIVERA RIVAS ANA NERUDA	CALLEJON AVE. AV. 109 PARROQUIA TARGUI	Impuesto Principal	444,95
			Junta de Gobernación de Guayacul	122,24
TOTAL A PAGAR				567,19

ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
30220685	FERNANDEZ FERNANDEZ MARI MONSERRATE	NA	SALDO	0,00

EMISION: 4102014 12 54 NARCISA CABRERA  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

  
 NARCISA CABRERA

4102014 12 54

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION de casa y VENTA de 02 parcelas TARGUI		201-15-11-000	117,52	24449,16	121551	271015

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
110011024	RIVERA RIVAS ANA NERUDA	CALLEJON AVE. AV. 109 PARROQUIA TARGUI	GASTOS ADMINISTRATIVOS	112,16
			Impuesto Principal Comuna Venta	257,45
TOTAL A PAGAR				369,61

ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
30220685	FERNANDEZ FERNANDEZ MARI MONSERRATE	NA	SALDO	0,00

EMISION: 4102014 12 54 NARCISA CABRERA  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

  
 NARCISA CABRERA



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta, Manabí

0046750

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: RIVERA RIVAS ANA NEREIDA  
NOMBRES:  
RAZÓN SOCIAL: CALLEJON AVE. 108 PARROQUIA TARQUI  
DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

294048  
Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA  
CAJA: 28/02/2014 16:17:39  
FECHA DE PAGO:

### ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 29 de mayo de 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

CINCUANUEVE 110011334-77  
RIVERA RIVAS ANA NEREIDA  
MANABI/MANTA/MANTA  
01 AGOSTO 1943  
D014 0171 00511 F  
MANTA/MANTA  
MANTA 1943



*Ana Nereida Rivera Rivas*

ECUADOR/MANTA  
SECRETARIA MODERNA  
ELOTARIO ACOSTA  
AMINER-LIVAS  
MANTA  
07/06/2023



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

049  
040-0209 1100113347  
NUMERO DE CERTIFICADO CEBULA  
RIVERA RIVAS ANA NEREIDA

MANTAS  
PROVINCIA FORTOQUELE  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
12 DE MARZO

13 DE MARZO  
ZONA

*Ana Nereida Rivera Rivas*  
13 DE MARZO 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA DE INTERIORES  
CEBULA DE IDENTIDAD

E 81.665.289 008  
Rafael Ruiz  
Director

APELLIDOS INTRAGO MENDOZA  
NOMBRES OSWALDO ANTONIO

27/04/1988 CASADO  
Ecuador  
25/06/2013 05/2014  
Ecuador

CONDICION RESIDENTE  
NACIONALIDAD ECUADOR  
PROFESION MAESTRO DE OBRA

EXTRANJERO



PASAPORTE  
PASSEPORT



*Maria*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FCU A1741899 1303230955

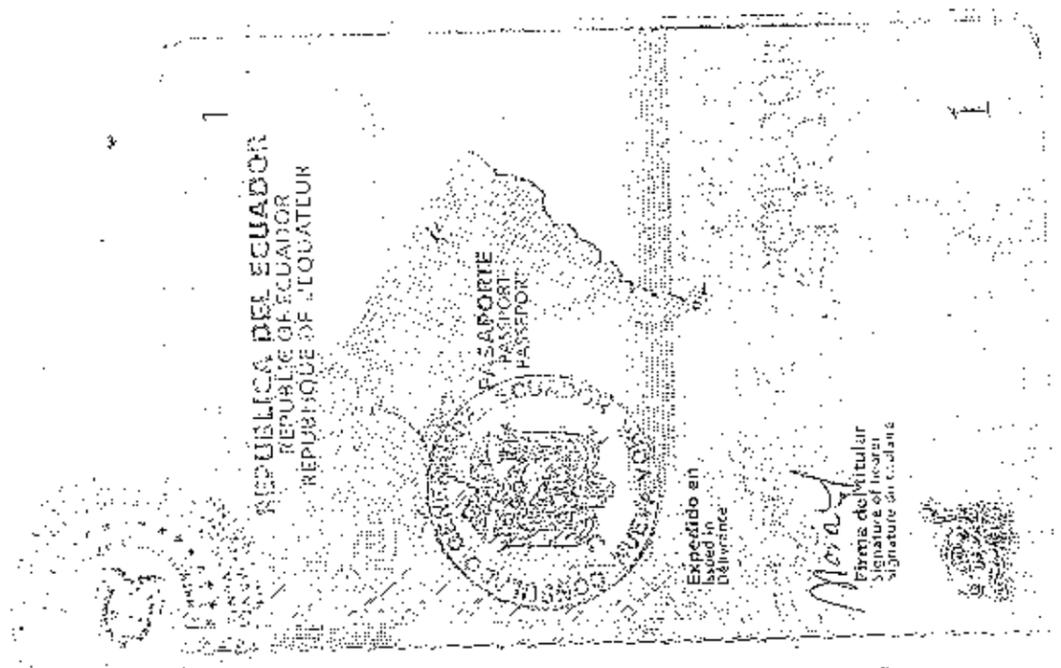
FERNANDEZ FERNANDEZ  
MARIA MONSERRATE

12 DIC/DEC 1957  
SANTA ANA, ECU  
26 ENE/JAN 2009 26 ENE/JAN 2015



P<ECUFERNANDEZ<FERNANDEZ<<MARIA<MONSERRATE<<  
A1741899<9ECU5712126F15012611303230955<<<<36

*Escalera*



*Maria*  
Firma del titular  
Signature of bearer  
Signature du titulaire

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047  
 047-0221 1310692817

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 INTRIAGO FERNANDEZ KARLA YESSNIA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA MANTA MANTA - PE  
 MANTA PARROQUIA ZONA

*Paloma Intriago*  
 PRESIDENTA DE LA JUNA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 131069281-7  
 INTRIAGO FERNANDEZ KARLA YESSNIA  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 13 MARZO 1991  
 0204 02811 F  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1991

*Paloma Intriago*



ECUADORIANA\*\*\*\*\* -0444304444

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 OSWALDO ANTONIO INTRIAGO  
 MARIA MONSERRATE FERNANDEZ  
 MANTA 30/03/2009  
 30/03/2021  
 REN 1009271





DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



*[Handwritten signature of Dr. Felipe Iturralde Dávalos]*

1  
2 ESCRITURA PÚBLICA No. 000233

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

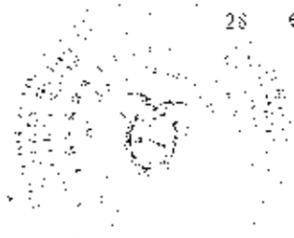
PODER ESPECIAL

OTORGADO POR ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y  
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"  
A FAVOR DE: DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO  
CUANTIA: INDETERMINADA

DE: 100 COPIAS 2009, 2010, 2030, 2032

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de  
hoy lunes diez y siete (17) de enero del año dos mil once, ante  
mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto  
del cantón Quito, comparece el señor ingeniero Mario Burbano  
de Lara Auson, en mi calidad de Gerente General de la  
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda  
"Pichincha", conforme consta del nombramiento que se  
adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de  
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de  
edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito



1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse  
2 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar  
3 a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor  
4 literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:-  
5 En el Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase  
6 extender una de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano  
7 de Lara Auson, en mi calidad de Gerente General de la  
8 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda  
9 "Pichincha", de acuerdo con el nombramiento que se agrega,  
10 otorgo poder especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo  
11 Naranjo, con arreglo a las siguientes cláusulas:- CLAUSULA  
12 PRIMERA:- En ejercicio de las funciones propias a mi cargo,  
13 confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en  
14 derecho se requiere, a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo  
15 Naranjo, con matrícula profesional cuatro mil doscientos  
16 treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de  
17 que pueda ejercer algunas de las atribuciones que en mi  
18 calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de  
19 Ahorro y Crédito para la vivienda "Pichincha", me asignan la  
20 Ley, los Reglamentos y los Estatutos de ella.- CLÁUSULA  
21 SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario tendrá las siguientes  
22 atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo expresamente:-  
23 UNO.- Representar al Poderdante, en la suscripción de toda  
24 clase de actos y contratos públicos o privados; y,  
25 especialmente en los relacionados a la actividad económica,  
26 financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha, tales como  
27 en los contratos de compraventa, de mutuo; así como en todas  
28 las escrituras públicas o privadas, pudiendo además aceptar,



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1 constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y cualquier  
2 clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de Mutualista  
3 Pichincha todos los trámites necesarios a fin de solicitar y  
4 obtener declaratorias de propiedad horizontal;- DOS Para  
5 que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con la  
6 concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación  
7 o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios,  
8 quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de  
9 crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías  
10 reales o personales y, otras operaciones que otorgue  
11 Mutualista Pichincha, y en general queda facultado para  
12 representarme en cuestiones relacionadas con el giro  
13 ordinario de Mutualista Pichincha;- TRES - Intervenir  
14 personalmente o mediante sustitución de Poder para efectos  
15 de Procuración Judicial y en los términos contemplados en la  
16 Ley de Federación de Abogados en Juicios, proponiendo  
17 demandas y contestaciones, solicitar diligencias, presentar  
18 escritos, pruebas, impugnaciones o alegatos, interponer  
19 recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar Sentencias u otra  
20 clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte o Tribunal, y  
21 más diligencias judiciales que la tramitación y prosecución de  
22 las causas así lo exijan. Se contempla para los efectos de  
23 poder especial y procuración judicial los procesos de  
24 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y  
25 demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en  
26 representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de  
27 Control e Instituciones Públicas, así como ante instituciones  
28 privadas con las que mantenga relación de cualquier



1 naturaleza y en aquellas en las que sea socia o accionista,  
2 pudiendo actuar a nombre del mandante y de los derechos que  
3 representa en juntas Generales, de Directorio o reuniones que  
4 tenga que ver con los intereses de Mutualista Pichincha,  
5 adoptando las resoluciones convenientes a los intereses que  
6 representa y dentro de los lineamientos que para el efecto se  
7 le instruya verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir  
8 dictámenes en Juicios de levantamiento, sustitución o  
9 cancelación de Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por  
10 disposición de Ley o autoridad judicial o administrativa;-  
11 SEIS.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder,  
12 suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales  
13 o jurídicas, públicas o privadas, especiales y administrativas  
14 que permitan el desarrollo, construcción y aprobación de  
15 planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha  
16 desarrolle, construya, promocióne, adquiera, venda,  
17 beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar  
18 comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, Consejo  
19 Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin que la  
20 enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención  
21 que se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios.-  
22 SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de Procurador  
23 Judicial, las facultades consignadas en el artículo cuarenta y  
24 cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es, transigir,  
25 comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver  
26 posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la cosa  
27 sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.-  
28 CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO

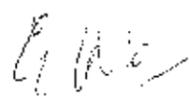


1 revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno  
 2 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones cuando  
 3 sea separaco de la institución. La cuantía por su naturaleza  
 4 es indeterminada.- Usted Señor Notario, se servirá agragar  
 5 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
 6 instrumento- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente -  
 7 El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se  
 8 encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo,  
 9 Abogado con matrícula profesional número cuatro mil  
 10 doscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de  
 11 Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
 12 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y,  
 13 leída que le fue al compareciente, por mi el Notario, éste se  
 14 afirma y ratifica en todo su contenido, firmando conmigo en  
 15 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

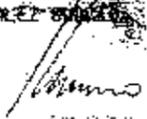
  
 MARIO BURBANO DE LARA AUSON  
 GERENTE GENERAL  
 ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y  
 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINGHA"  
 C.C.

  
 DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 CINDARANIA  
 BORBANO DE LARA AUSAON MARIANO  
 PICHINCHA  
 17 AGOSTO 1949  
 0001 9077 05024  
 PICHINCHA  
 BORBANO DE LARA AUSAON MARIANO



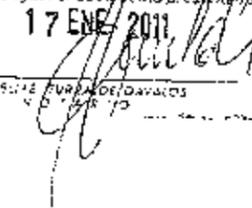

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 BORBANO DE LARA AUSAON MARIANO  
 PICHINCHA  
 14/10/1949  
 REN 0101860  
 Pich

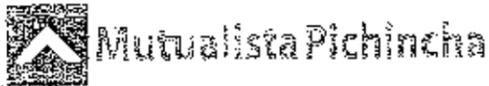


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 CANTONES GENERALES ELEGIBLES  
 238-0010  
 170-00118  
 BORBANO DE LARA AUSAON MARIANO  
 ALFREDO  
 PICHINCHA  
 BORBANO DE LARA AUSAON MARIANO



NOTARIAL  
 CERTIFICADO DE VERIFICACION  
 El presente documento es una copia fiel del original  
 que se encuentra en el expediente de la causa  
 No. 13 de la Ley Notarial, day 12 que se copia que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi  
 Quito 17 ENE 2011  
 DE FOLIO BORBANO DE LARA AUSAON MARIANO



Quito, 13 de enero del 2011.

Señor Ingeniero  
MARIO ALFREDO BURRANO DE LARA AUSON  
Presente.

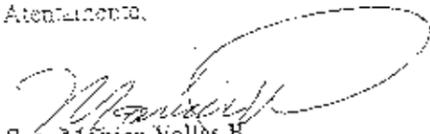


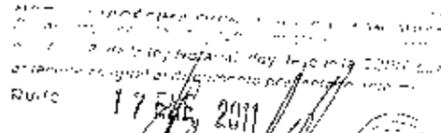
Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal b) del Art. 35 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un periodo de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobada según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Inarralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto - Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

  
Sr. Mónica Valles B.  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

  
17 ENE 2011  

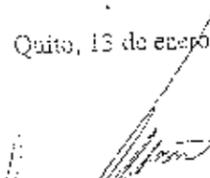

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

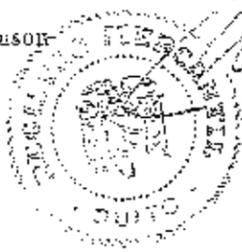
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5.57 del Registro

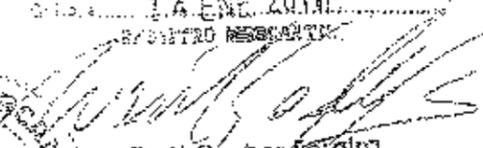
de Instrumentos Tema No. 142

Fecha: 14 ENE 2011

REGISTRO MERCANTIL

  
Ing. Mario Alfredo Burrano De Lara Auson  
C.I. 170261311-6



  
Dr. Raúl Caybo Velazco  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TRESCIENTOS TREINTA Y UN AVA COPIA CERTIFICADA, del PODER ESPECIAL otorgado por la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA a favor del DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinticuatro de junio del dos mil once



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



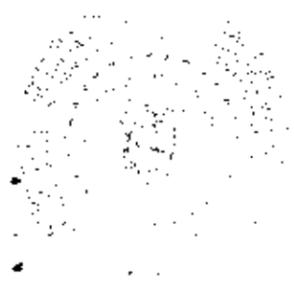
CITIZENSHIP  
LUCO NARANJO TRAJANO ERNESTO  
PROCESO DEL SERVIDOR PUBLICO  
DA FERRAS  
31/07/2011



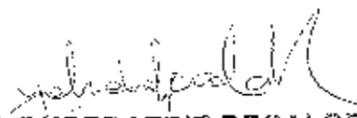
REPUBLICA DE GUATEMALA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
CARTERA NACIONAL  
CARTERA NACIONAL  
31/07/2011  
SER 1360725

REPUBLICA DE GUATEMALA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
CARTERA NACIONAL  
CARTERA NACIONAL  
31/07/2011

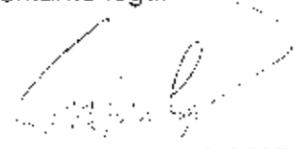
287-6037  
NUMERO  
LUCO NARANJO TRAJANO ERNESTO  
PROCESO DEL SERVIDOR PUBLICO  
DA FERRAS  
31/07/2011  
SER 1360725



para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número, trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en Unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO

Apoderada Especial FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos  
Mercantiles, representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"

  
TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

Apoderado Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito  
para la Vivienda "PICHINCHA"

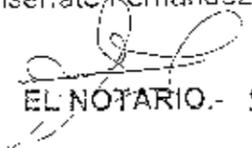
  
ANA NEREIDA RIVERA RIVAS

C.C # 110011334-7

  
KARLA YESENIA INTRIAGO FERNANDEZ

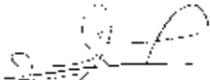
C. C. # 131069281-7

Apoderada Especial de los cónyuges Oswaldo Antonio Intriago Mendoza  
y Maria Monserrate Fernandez Fernandez

  
EL NOTARIO.- SE OTORGO.....

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (38 FOJAS,  
ESCRITURA No. 3.030/2014).-

  
-----  
*Jorge Guandulza G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

